

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial de la C. Lucía Armenta Guzmán.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 28 de marzo de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a la C. Irene Márquez Olivares, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Chicontepec de Tejeda, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de dicho título.

Segundo.- Primera Cesión de Derechos de la Concesión. Mediante oficio 2.-168/09 de fecha 27 de noviembre de 2009, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la concesión referenciada en el Antecedente Primero, a favor de la C. Elnora Sierra Cárdenas.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Primera Prórroga de Vigencia de la Concesión. El 12 de agosto de 2014, el Instituto autorizó a la C. Elnora Sierra Cárdenas la prórroga de la concesión referenciada en el Antecedente Primero, autorizando a prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes en Chicontepec de Tejeda, Municipio de Chicontepec, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 28 de marzo de 2013.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Séptimo.- Segunda Cesión de Derechos de la Concesión. El 28 de septiembre de 2016, mediante la Resolución número P/IFT/280916/510, el Instituto autorizó la cesión de derechos de la concesión referenciada en el Antecedente Primero, a favor de la C. Lucía Armenta Guzmán.

Octavo.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 4 de diciembre de 2019, el Instituto notificó a la C. Lucía Armenta Guzmán un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de transición al nuevo régimen de concesionamiento, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 28 de marzo de 2013, con el que actualmente presta el servicio de televisión restringida, así como cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes en la localidad de Chicontepec de Tejeda, Municipio de Chicontepec, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la “Concesión”).

Noveno.- Solicitud de Prórroga de Vigencia. El 2 de octubre de 2020, la C. Lucía Armenta Guzmán presentó ante el Instituto, la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).

Décimo.- Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/896/2020, notificado el 9 de octubre de 2020 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.

Decimoprimer.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/1360/2020 notificado el 13 de octubre de 2020 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Decimosegundo.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2618/2020 notificado vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2020 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y

explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones únicas. Al respecto, cabe señalar, que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la concesión única, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial, se encuentra contenida en lo establecido por la propia Ley en su artículo 113, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones únicas podrán ser prorrogadas, siempre que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Por su parte, la Concesión establece en su Condición 5 que su vigencia será de 10 (diez) años contados a partir del 28 de marzo de 2013 y la misma podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto por la Ley.

En este orden de ideas, la concesión única que en su caso sea otorgada por el Instituto con motivo de la Solicitud de Prórroga, podrá otorgarse por un plazo de hasta 30 (treinta) años.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que la C. Lucía Armenta Guzmán hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, el Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión tiene una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del 28 de marzo de 2013, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 2 de octubre de 2020, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la Concesión, que va del 27 de marzo de 2020 al 27 de marzo de 2021.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/896/2020, notificado el 9 de octubre de 2020 vía correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, con el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2618/2020 notificado el 23 de noviembre de 2020 vía electrónica, informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la **CONCESIONARIA**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente **02/0782**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de la **CONCESIONARIA**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título concesión única para uso comercial y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]” (Sic).

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de la C. Lucía Armenta Guzmán, su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que, en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que la C. Lucía Armenta Guzmán acepte las condiciones del nuevo título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de la C. Lucía Armenta Guzmán, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

De igual manera, al momento de iniciar el trámite de mérito, la C. Lucía Armenta Guzmán presentó factura con número 200006614, por concepto del estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Finalmente, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1360/2020 notificado vía correo electrónico el 13 de octubre de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada Dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución y, tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Prórroga, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, para dichos efectos, otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante. Esto, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte del Instituto conforme a la Ley, por cumplimientos presentados de manera extemporánea.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial notificada a favor de la C. Lucía Armenta Guzmán el 4 de diciembre de 2019. Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de la C. Lucía Armenta Guzmán, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de marzo de 2023, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, la C. Lucía Armenta Guzmán deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de la C. Lucía Armenta Guzmán el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de la C. Lucía Armenta Guzmán, la aceptación referida dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

Tercero.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Primero segundo párrafo y Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Lucía Armenta Guzmán, de ser el caso, el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/161220/600, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.